



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00101 00**

Demandante: GIRLESA RESTREPO GIRALDO

Demandado: NUEVA EPS.

Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

Asunto: Apertura de Incidente de Desacato.

AUTO

Se observa que en el presente proceso se profirió auto previo a la apertura del incidente de desacato¹, mediante el cual se requirió al Director o gerente de la NUEVA EPS, con el fin de que adoptara de forma inmediata las medidas administrativas que correspondan para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 3 de junio de 2016 por este Despacho, y se le conmino para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Es del caso señalar que la entidad accionada se pronunció dentro del presente incidente de desacato, manifestando que en el módulo de salud se evidencian autorizaciones de los estudios requeridos por la afiliada² y que en cuanto a los gastos de traslado la zonal sucre indica que no se evidencian radicaciones o solicitudes por parte de la afiliada.

Verificado lo anterior, sería del caso, no dar curso al trámite incidental, sin embargo, se denota que si bien las autorizaciones de los servicios médicos prescritos por el galeano tratante, han sido concedidas, no se aporta soporte alguno que corrobore la concesión de los gastos de traslado de la demandante y su acompañante a la ciudad de Barranquilla, por lo que no se detenta el cumplimiento en su totalidad de la orden tutelar, dirigida al despliegue de gestiones claras y específicas para la realización de los exámenes médicos autorizados a la accionante en la Clínica General del Norte, maxime cuando se recuerda que por disposición expresa de la sentencia de tutela,

¹ Folios 11-12.

² Folio 16.

dichos gastos de traslado deben ser reconocidos, sin que le sean impuesta cargas a la señora Restrepo Giraldo que no le correspondan, para tal efecto, como lo es el agotamiento de sendos tramites administrativos, previstos por la Nueva EPS.

Así las cosas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiendo que el funcionario en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la señora Irma Cardenas Gomez, quien es la gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo, de cara al informe que así fue allegado al plenario (Fl. 18).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

1º.- ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2016, que amparó los derechos fundamentales a la vida, la salud y la vida digna de la señora **GIRLESA RESTREPO GIRALDO**, identificada con C.C. 42.718.077.

2º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO, a la doctora **IRMA CARDENAS GOMEZ**, en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (3) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ